



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo E.G.R. 11001410375120230043400

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE PELDAR Y OTROS DE COLOMBIA –COOTRAPELDAR**, distinguida con el NIT. 860.023.189-2, y a cargo de **ADONALDO POVEDA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.502.246, conforme al título complejo allegado (Pagaré y Escritura Pública N° 5825 del 10 de julio de 2012, de la Notaria 72 del Círculo de Bogotá D.C), para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

PAGARÉ N° 121000193

1.1.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (**\$257.649**) por concepto de capital de la cuota N° 26 contenido en el título base de esta acción, vencida el 10 de agosto de 2022.

1.2.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa efectiva mensual del 1.056%, desde el 11 de julio hasta el 10 de agosto de 2022.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de agosto de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.4.- Por la suma de SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (**\$722.305**) por concepto de capital de la cuota N° 27 contenido en el título base de esta acción, vencida el 10 de septiembre de 2022.

1.5.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa efectiva mensual del 1.056%, desde el 11 de agosto hasta el 10 de septiembre de 2022.

1.6. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.4., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.7.- Por la suma de SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (**\$729.781**) por concepto de capital de la cuota N° 28 contenido en el título base de esta acción, vencida el 10 de octubre de 2022.

1.8.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa efectiva mensual del 1.056%, desde el 11 de septiembre hasta el 10 de octubre de 2022.

1.9. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.7., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de octubre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.10.- Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (**\$737.333**) por concepto de capital de la cuota N° 29 contenido en el título base de esta acción, vencida el 10 de noviembre de 2022.

1.11.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa efectiva mensual del 1.056%, desde el 11 de octubre hasta el 10 de noviembre de 2022.

1.12. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.10., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.13.- Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (**\$744.965**) por concepto de capital de la cuota N° 30 contenido en el título base de esta acción, vencida el 10 de diciembre de 2022.

1.14.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa efectiva mensual del 1.056%, desde el 11 de noviembre hasta el 10 de diciembre de 2022.

1.15. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.13., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.16.- Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (**\$752.676**) por concepto de capital de la cuota N° 31 contenido en el título base de esta acción, vencida el 10 de enero de 2023.

1.17.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa efectiva mensual del 1.056%, desde el 11 de diciembre de 2022 y hasta el 10 de enero de 2023.

1.18. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.16., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de enero de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.19.- Por la suma de SETECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (**\$760.465**) por concepto de capital de la cuota N° 32 contenido en el título base de esta acción, vencida el 10 de febrero de 2023.

1.20.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa efectiva mensual del 1.056%, desde el 11 de enero y hasta el 10 de febrero de 2023.

1.21. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.19., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de febrero de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.19.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (**\$481.529**) por concepto de capital acelerado contenido en el título base de esta acción.

1.20. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

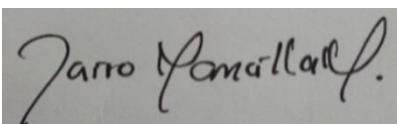
Se **DECRETA** el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados, objeto de garantía real en el presente asunto, propiedad de la parte ejecutada, identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° **50C-1834804** y **50C-1834712**. Líbrese oficio con los insertos del caso a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR esta providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión. Si la notificación de la demanda se efectuare bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022, **ADVIERTÁSELE** que ésta se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Fanny Esther Villamil Rodríguez como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 104 de fecha 23 de agosto de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA